

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo comercial del bien, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. Socorro, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER**

REF: PROCEOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: LUCAS CORREDOR CORTES.  
APDO: DR. HERNAN RAMIREZ NOSSA.  
DDOS: JAIRO ALONSO SILVA SANTOS Y OTROS.  
RDO. 2019-00235-00

Socorro, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por LUCAS CORREDOR CORTES, a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO ALONSO SILVA SANTOS, ALONSO SILVA GOMEZ Y JULIETA SANTOS DE SILVA, a fin de que el Despacho decida sobre la aprobación o no del AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte actora para lo cual allegó certificación de catastro.

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2019 se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble denominado "La Floresta No. 5" ubicado en la Vereda Barirí del Municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, denunciado como de propiedad del demandado ALONSO SILVA GOMEZ, identificado con C.C. No. 2.187.998.

Por otra parte, el bien inmueble embargado, denominado "La Floresta No. 5" ubicado en la Vereda Barirí del Municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Bien respecto del cual el apoderado de la parte ejecutante presento el respectivo avalúo.

Al respecto, observamos que el avalúo debe ajustarse a la normatividad vigente sobre la materia. Recuérdese que el artículo 444 del C. G. del P., respecto de los bienes inmuebles consagró:

*"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no*

lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Efectivamente al expediente se allegó el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual consta que el predio rural "La Floresta No. 5" ubicado en la Vereda Barirí del Municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25266, tiene un avalúo de \$303.523.000,00 aumentado en un 50% y siendo lo anterior así y en aplicación de la citada norma, el avalúo de dicho predio para efecto de este proceso será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$455.284.500,00)

Es de agregar que mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2022, se corrió traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales del avalúo comercial aportado por la parte demandante, el cual no fue objetado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar y aprobar como avalúo del predio embargado y secuestrado en este Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por LUCAS CORREDOR CORTES, a través de apoderado judicial en contra de JAIRO ALONSO SILVA SANTOS, ALONSO SILVA GOMEZ Y JULIETA SANTOS DE SILVA, con radicación número 2019 – 00235 - 00, consistente en un inmueble predio rural denominado "La Floresta No. 5" ubicado en la Vereda Barirí del Municipio de Socorro Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25266, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$455.284.500,00).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd758636ef518ccf1df1e1acd100cf30f56f9e1d08475af73eea90ff5fa1224b**

Documento generado en 05/05/2022 06:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**